

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luz Myriam Arias Pinto

Demandado: Jeimmy Samanta Ramírez Barón propietaria del establecimiento de comercio Clínica del Celular Socorro y otra.

Radicado: 6875531030012022-000115-00

Auto corrige providencia de oficio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso, advirtiendo que a pesar de que en la fecha se encuentra surtiendo el acto de notificación por estados de la providencia que rechaza la demanda; lo cierto es, que el citado proveído que data del 02 de noviembre de 2022 contiene en su parte resolutive unas indicaciones que no guardan congruencia con lo argumentado en la parte considerativa y que podrían generar un verdadero motivo de duda en lo resuelto.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el art. 285 CGP, procede este Despacho de oficio a aclarar el ordinal primero de la parte resolutive del proveído de fecha 02 de noviembre de 2022, excluyendo de aquel, el siguiente texto: “...Para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído se subsanen las falencias señaladas...”, pues es claro que este contenido no se acompasa con la decisión proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. Aclarar la providencia adiada 2 de noviembre de 2022 –y notificada en estados el día de hoy 4 de noviembre avante-, debiéndose excluir del ordinal primero de la parte resolutive el siguiente texto “...Para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído se subsanen las falencias señaladas...”, pues es claro que este contenido no se acompasa con la decisión –RECHAZO- proferida.

En tal sentido, el numeral primero de la parte resolutive del auto del 2 de noviembre de 2022 quedará así:

“...**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LUZ MYRIAM ARIAS PINTO en contra de JEIMMY SAMANTA RAMIREZ BARÓN propietaria del establecimiento de comercio CLÍNICA DEL CELULAR SOCORRO y de la señora MARÍA DEL PILAR BARÓN CHAPARRO, por lo expuesto en la parte motiva...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe20f564b5e67ec9401536d73a6b14304860c6c76b80958517ec3a8773529631**

Documento generado en 08/11/2022 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>